

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{era.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 183

9 de febrero de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar la Sección 1031.02, inciso (34), de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros de la Policía Municipal del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía Municipal”, oficializó en el Estado Libre Asociado la creación de cuerpos policiales de naturaleza municipal. En aquella época el aumento en la actividad criminal en la Isla ocasionó una sobrecarga en los trabajos que la Policía de Puerto Rico para investigar y procesar las querellas criminales. La Exposición de Motivos de la antigua “Ley de la Policía Municipal” esbozaba que era “...sumamente difícil para nuestro Cuerpo de Policía, responder adecuadamente a todas las demandas de la ciudadanía con la excelencia y prontitud deseadas”. 1977 LPR 19. A tales efectos, es innegable que la creación de cuerpos policíacos a nivel municipal es de alto interés público para el Estado Libre Asociado, toda vez que complementan y auxilian la labor de la Policía de Puerto Rico de proteger la vida y propiedad de la ciudadanía, como parte neurálgica del poder de razón de estado del cual los municipios también están

revestidos. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948); y *López v. Municipio de San Juan*, 121 DPR 75 (1988).

Actualmente, el Capítulo IV de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, es el estatuto que reglamenta todo lo concerniente a los cuerpos de la policía municipal en el país. El Artículo 3.022 de la Ley 107, *supra*, establece que “...[c]ualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente”.

Ahora bien, los y las integrantes de estos cuerpos policíacos muchas veces trabajan largas horas de trabajo que exceden el periodo laboral ordinario. En el caso de la Policía de Puerto Rico las horas extras de trabajo han sido motivo de múltiples legislaciones e intervenciones para darle la justicia que estos funcionarios y funcionarias merecen. En ese sentido, mediante la Ley 58-2013, se eximió a los y las integrantes de la Policía de Puerto Rico, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas.

Por mucho tiempo se ha intentado que los y las integrantes de los cuerpos de policía municipal alrededor de la Isla se les brinde el mismo reconocimiento que a la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración que se les ha delegado esencialmente las mismas responsabilidades y son parte fundamental en la lucha contra el crimen y la protección de la ciudadanía.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es justo eximir del pago de contribuciones sobre los ingresos que los y las Policías Municipales reciban por las horas extras trabajadas, en igualdad de condiciones que nuestros policías estatales. Entendemos que el sacrificio y el continuo riesgo por la que atraviesan nuestros policías, – tanto estatales como municipales – no solo justifica esta legislación, sino que aclama por más iniciativas que reconozcan su valor e importancia en la sociedad puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (34) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto.

4 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

5 Subtítulo:

6 (1) ...

7 ...

8 (34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas
9 por un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este
10 servidor público es definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017,
11 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de

1 Seguridad Pública de Puerto Rico” o por un miembro de la Policía
2 Municipal según este servidor público es definido en el Artículo 3.026 (f) (3)
3 de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como “Código Municipal de
4 Puerto Rico.” Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos
5 de toda tributación, los salarios que se les paguen retroactivamente a
6 los miembros del referido Negociado, por concepto de los aumentos en
7 los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados
8 en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros
9 ingresos que estos generen por promociones pasadas de acuerdo a las
10 escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los salarios pagados
11 por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no
12 hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se
13 concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho
14 ingreso, en el año 2019. Estas exclusiones no les aplican a los
15 empleados civiles del antes mencionado Negociado.

16 (35) ...

17 ...”

18 Artículo 2.- La exención aquí conferida aplicará a los ingresos generados a
19 partir de la vigencia de esta Ley.

20 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.